

RES. EXENTA D.J. N° 114-231-2020

ROL N° 003-2020

PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO  
Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 27 de agosto de 2020.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; los artículos 8, 40 y 41, de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 49, de 2012 y 52, de 2015, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 114-022-2020, de esta procedencia, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 114-022-2020, de 8 de enero de 2020, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Víctor Montecinos Lavín**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.913, complementado por las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N°s 49, de 2012, y 52, de 2015, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2018 y al primer semestre de 2019.

**Segundo)** Que, el 4 de febrero de 2020, se notificó personalmente al sujeto obligado don **Víctor Montecinos Lavín**, la resolución individualizada en el considerando primero precedente.

**Tercero)** Que, mediante presentación de 4 de marzo de 2020, presentó sus descargos manifestando que recibió por mano la notificación de formulación de cargos el 4 de febrero, indicando *"Pues bien, en fecha retrasada, el 15 de enero de 2020, el suscrito despachó ambos reportes de ROE negativos"*.

Complementa indicando que cumplía el cargo de Director Nacional de la Asociación de Corredores de propiedades de Chile COPROCH y agrega *"A los 81 años cumplidos, continúo trabajando como arquitecto, mi profesión, pero muy poco como agente inmobiliario, después del cese como Director de esa Asociación"*. Expone que refiere estos datos como explicación que espera no repetir, aunque está prácticamente desvinculado de su rol de agente inmobiliario.

**Cuarto)** Que, lo manifestado por el sujeto obligado da cuenta de un reconocimiento expreso del cargo formulado, manifestando que por su edad y la poca actividad que desarrolla se retrasó en el envío del reporte, indicando que está prácticamente desvinculado de la actividad de agente.

**Quinto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE denominado "SGES- Información Entidad Supervisada", que se incorpora a este proceso

sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia remitió el Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2018 y primer semestre de 2019, con fecha 15 de enero de 2020.

**Sexto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 113-880-2019.

**Séptimo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la ley N° 19.913.

**Octavo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 20 de la ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Noveno)** Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se ha fundado el cargo materia de estos autos infraccionales que finalmente ha sido acreditado, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en atención a la actividad económica de corredor de propiedades.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2018 y primer semestre de 2019, **con anterioridad** a la notificación de la formulación de cargos, no eximen al sujeto obligado **Víctor Montecinos Lavín**, de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de considerarse un atenuante de la misma.

Finalmente, en el presente caso se tomarán en consideración los efectos en la economía nacional de las protestas iniciadas en octubre de 2019, y los profundos y generalizados efectos negativos, tanto presentes como futuros, de la pandemia de Coronavirus (COVID-19). Por estas razones, se aplicará exclusivamente la sanción de amonestación escrita.

**Décimo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.913.

**RESUELVO:**

1.- **TÉNGASE PRESENTE**, los descargos formulados por el sujeto obligado don **Víctor Montecinos Lavín**.

2.- **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **Víctor Montecinos Lavín**, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero.

3.- **DECLÁRASE** que Víctor Montecinos Lavín, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 114-022-2020, de formulación de cargos, en lo relativo a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.913, complementado con las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiera, en atención al no envío oportuno del ROE correspondiente al segundo semestre de 2018 y primer semestre de 2019, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente resolución exenta.

4.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado Víctor Montecinos Lavín, con una amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución exenta.

5.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

6.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la ley N° 19.913.

7.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

  
**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

TKS/JPC/AMT

